Resolución Directoral
N° 004-2017-SENACE-JEF/DEAR

Lima, 14 de noviembre de 2017

V°B° MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ Director (e) Senace

VISTOS: ***(i)*** el Anexo N° 5108-2017-3 de fecha 10 de noviembre de 2017, que contiene la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Ampliación de la capacidad Hídrica Central Hidroeléctrica Machupicchu"*, presentada por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA; y, ***(ii)*** el Informe N° 005-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 14 de noviembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y con ello la nueva estructura orgánica del Senace. De acuerdo al nuevo ROF, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN);

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los procedimientos administrativos iniciados en la Dirección de Certificación Ambiental antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continúan su trámite en la DEAR o DEIN, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector energía omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que (...) *contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)*;

Que, de conformidad con la tercera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "*La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales*";

Que, el artículo 198 de dicha norma regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, de presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la Autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Ampliación de la capacidad Hídrica Central Hidroeléctrica Machupicchu*", presentada por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA; mediante Informe N° 005-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 14 de noviembre de 2017, se concluyó, entre otros aspectos, por su aceptación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución

Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Ampliación de la capacidad Hídrica Central Hidroeléctrica Machupicchu"*, solicitado por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA; y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 005-2017-SENACE-JEF/DEAR de fecha 14 de noviembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Notificar a Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director (e) de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace